UNIVERSIDAD NACIONAL DE UCAYALI

ESCUELA DE POSGRADO

==========

EFICACIA DEL PROCESO DE CUMPLIMIENTO EN LA EJECUCIÓN DE DERECHOS ECONÓMICOS EN RESOLUCIONES JURISDICCIONALES EN EL JUZGADO MIXTO DE LA PROVINCIA DE PURÚS EN EL AÑO 2017

==========

TESIS PARA OPTAR AL GRADO ACADÉMICO DE MAESTRO EN DERECHO CONSTITUCIONAL Y ADMINISTRATIVO

JORGE GUILLERMO LOLI ESPINOZA

PUCALLPA-PERÚ

2019

UNIVERSIDAD NACIONAL DE UCAYALI

ANEXO Nº 4

ACTA DE DEFENSA DE TESIS O TRABAJO DE INVESTIGACION PARA OBTENCION DEL GRADO DE MAESTRO O MAESTRO EN CIENCIAS

En la Sala de Grados de la Universidad Nacional de Ucayali siendo las 10:00 horas, del día 14 de DICIEMBRE, ante el **Jurado** de Tesis o trabajo de investigación constituido por :

D.R: MIGUEL OSCAR LOPEZ Y OJEDA ..... Presidente

D.R: JORGE DNIANO RUIZ ROJAS ..... Secretario

DRA: LLESICA SORIA RAMIREZ ..... Vocal

El aspirante al **GRADO DE MAESTRO O MAESTRO EN CIENCIAS** en: DERECHO CONSTITUCIONAL Y ADMINISTRATIVO

Mención:

Don(ña) JORGE GUILLERMO LOLI ESPINOZA,

Procedió al acto de Defensa:

a. Con la exposición de la tesis o trabajo de investigación, titulada: "EFICACIA DEL PROCESO DE CUMPLIMIENTO EN LA EJECUCION DE DERECHOS ECONOMICOS EN RESOLUCIONES JURISDICCIONALES EN EL JUZGADO MIXTO DE LA PROVINCIA DE PURUS EN EL AÑO 2017"

b. Respondiendo las preguntas formuladas por los miembros del Jurado y público asistente.

Concluido el acto de defensa, cada miembro del Jurado procedió a la evaluación del aspirante a Maestro, teniendo presente los criterios siguientes:

UNIVERSIDAD NACIONAL DE UCAYALI

a) Presentación personal
b) Exposición: el problema a resolver, hipótesis, objetivos, resultados, conclusiones, los aportes, contribución a la ciencia y/o solución a un problema social y Recomendaciones
c) Grado de convicción y sustento bibliográfico utilizados para las respuestas a las interrogantes del Jurado y público asistente
d) Dicción y dominio de escenario

Así mismo, el Jurado plantea a la tesis o trabajo de investigación **las observaciones** siguientes:

.....
.....
.....
.....
.....

Obteniendo en consecuencia el Maestrista la **Nota** de...16.....(DIECISEIS)

Equivalente a ...APROBADO..... por lo que se recomienda .....

(aprobado ó desaprobado)

Los miembros del Jurado, firman el presente **ACTA** en señal de conformidad, en Pucallpa, siendo las..11:30... horas del ..14.. de ...DICIEMBRE..... del 20..19..

PRESIDENTE

SECRETARIO

VOCAL

UNIVERSIDAD NACIONAL DE UCAYALI
VICERRECTORADO DE INVESTIGACION
DIRECCION GENERAL DE PRODUCCION INTELECTUAL

Constancia

N° 510

ORIGINALIDAD DE TRABAJO DE INVESTIGACION SISTEMA ANTIPLAGIO URKUND

La Dirección General de Producción Intelectual, hace constar por la presente, que el Informe Final (Tesis), titulado:

EFICACIA DEL PROCESO DE CUMPLIMIENTO EN LA EJECUCIÓN DE DERECHOS ECONÓMICOS EN RESOLUCIONES JURISDICCIONALES EN EL JUZGADO MIXTO DE LA PROVINCIA DE PURÚS EN EL AÑO 2017

Cuyo autor (es)	:	**LOLI ESPINOZA, JORGE GUILLERMO**
Escuela	:	POSGRADO
Maestría	:	DERECHO
Mención	:	DERECHO CONSTITUCIONAL Y ADMINISTRATIVO
Asesor(a)	:	Dra. LING VILLACREZ, FREYSI LILIAN

Después de realizado el análisis correspondiente en el Sistema Antiplagio URKUND, dicho documento presenta un **porcentaje de similitud de 10 %.**

En tal sentido, de acuerdo a los criterios de porcentaje establecidos en el artículo 9 de la DIRECTIVA DE USO DEL SISTEMA ANTIPLAGIO URKUND, el cual indica que no se debe superar el 10%. Se declara, que el trabajo de investigación: SI Contiene un porcentaje aceptable de similitud, por lo que SI se aprueba su originalidad.

En señal de conformidad y verificación se FIRMA Y SELLA la presente constancia.

Fecha: 31/12/2019

UNIVERSIDAD NACIONAL DE UCAYALI
DIRECCIÓN GENERAL DE PRODUCCIÓN INTELECTUAL
Inga. LIMA PARI QUISPE
Direc. Gral. Prod. Intel.

REPOSITORIO DE TESIS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE UCAYALI

AUTORIZACION DE PUBLICACION DE TESIS

Yo, JORGE GUILLERMO LOLI ESPINOZA

Autor de la TESIS titulada:

EFICACIA DEL PROCESO DE CUMPLIMIENTO EN LA EJECUCIÓN DE DERECHOS ECONOMICOS EN RESOLUCIONES JURISDICCIONALES EN EL JUZGADO MIXTO DE LA PROVINCIA DE PURUS EN EL AÑO 2017.

Sustentada el año: 2019.

Con la asesoría de: DRA. FREYSI ULIANA LINO CHACREZ.

Maestría en: DERECHO CONSTITUCIONAL Y ADMINISTRATIVO.

Mención en:

Autorizo la publicación de mi trabajo de investigación en el Repositorio Institucional de la Universidad Nacional de Ucayali, bajo los siguientes términos:

Primero: otorgo a la Universidad Nacional de Ucayali **licencia no exclusiva** para reproducir, distribuir, comunicar, transformar (únicamente mediante su traducción a otros idiomas) y poner a disposición del público en general mi tesis (incluido el resumen) a través del repositorio institucional de la UNU, en formato digital sin modificar su contenido, en el Perú y en el extranjero; por el tiempo y las veces que considere necesario y libre de remuneraciones.

Segundo: declaro que la tesis es una creación de mi autoría y exclusiva titularidad, por tanto me encuentro facultado a conceder la presente autorización que la tesis no infringe derechos de autor de terceras peruanas.

Tercero: autorizo la publicación,

☒ **Total** (significa que todo el contenido de la tesis en PDF será compartido en el repositorio).

☐ **Parcial** (significa que solo la caratula, la dedicatoria y el resumen en PDF será compartido en el repositorio).

De mi tesis de investigación en la página web del Repositorio Institucional de la UNU.

En señal de conformidad firmo la presente autorización.

Fecha: 10 / 01 / 2020.

Email: jorge.lolespinoza@gmail.com
Teléfono: 985794625.

firma:
DNI : 31662683.

DEDICATORIA

A Dios por sobre todas las cosas, por darme la fortaleza para seguir adelante con su bendición día a día. A mis padres Pedro y Esperanza y mi familia, por el apoyo durante todo este tiempo de estudio de maestría, con el desarrollo de esta investigación.

AGRADECIMIENTO

A la Universidad Nacional de Ucayali, porque denota una significativa preocupación por el progreso del profesional peruano al otorgar oportunidades de desarrollo académico a los profesionales.

A mis condiscípulos de la Maestría en Derecho Constitucional y Administrativo, porque su compañía fue mi mayor fortaleza.

RESUMEN

Esta tesis tuvo como objetivo determinar el grado de eficacia del proceso de cumplimiento en la ejecución de derechos económicos en resoluciones jurisdiccionales en el Juzgado Mixto de la Provincia de Purús en el año 2017. Investigación no experimental, cualitativa, de diseño transeccional descriptivo. Cuya población estuvo conformada por la totalidad de procesos de cumplimiento del Juzgado Mixto dela Provincia de Purús en el año 2017, siendo un total de nueve (9) procesos, a partir de los que se determinó, debido a un muestreo no probabilístico, a conveniencia, trabajar con un (1) proceso de cumplimiento, el mismo que se analizó mediante una ficha de análisis documental, elaborada a partir de indicadores correspondientes a las dimensiones de esta variable.

La principal conclusión a la que se arribó en esta investigación fue que se determinó que el proceso de cumplimiento en la ejecución de derechos económicos en resoluciones jurisdiccionales en el Juzgado Mixto de la Provincia de Purús en el año 2017, a consecuencia de un nivel de calidad “muy alta” de la sentencia -en sus partes expositiva, considerativa y resolutiva-, es eficaz.

Palabras clave: Proceso de cumplimiento; Eficacia; Calidad.

ABSTRACT

This thesis aimed to determine the degree of effectiveness of the compliance process in the execution of economic rights in jurisdictional resolutions in the Mixed Court of the Province of Purús in 2017. Non-experimental, qualitative research, of descriptive transectional design. Whose population was conformed by all the processes of compliance of the Mixed Court of the Province of Purús in 2017, being a total of nine (9) processes, from which it was determined, due to a non-probabilistic sampling, at convenience , work with one (1) compliance process, which was analyzed by means of a documentary analysis sheet, based on indicators corresponding to the dimensions of this variable.

The main conclusion reached in this investigation was that it was determined that the process of compliance in the execution of economic rights in jurisdictional resolutions in the Mixed Court of the Province of Purús in 2017, as a result of a quality level “Very high” of the sentence - in its expository, considerate and operative parts - is effective.

Keywords: Compliance process; Effectiveness; Quality.

INTRODUCCIÓN

Esta investigación abordar el proceso de cumplimiento, el mismo que tiene por objeto ordenar que el funcionario o autoridad renuente dé cumplimiento a una norma legal; ejecute un acto administrativo firme; o se pronuncie expresamente cuando las normas legales le ordenan emitir una resolución administrativa o dictar un reglamento.

Proceso que permite que el ciudadano cuente con una herramienta rápida y segura para exigir a las autoridades el cumplimiento cabal de las normas de conservación del ambiente que son de su competencia.

Cualquier persona está legitimada de manera activa para demandar un proceso de cumplimiento frente a normas con rango de ley y reglamentos. Si el proceso tiene por objeto el cumplimiento de un acto administrativo, solo podrá ser interpuesto por la persona a cuyo favor se expidió el acto o quien invoque interés para el cumplimiento del deber omitido. En cuanto a la defensa de derechos con intereses difusos o colectivos, el proceso de cumplimiento podrá ser interpuesto por cualquier persona. También la Defensoría del Pueblo puede demandarlo.

Este proceso contempla la figura de la legitimación pasiva, por lo que la demanda deberá ser dirigida contra la autoridad o funcionario renuente de la administración pública al que corresponda el cumplimiento de la norma legal o la ejecución de un acto administrativo.

Para interponer este proceso, el demandante deberá haber previamente reclamado, por documento de fecha cierta, el cumplimiento del deber legal o administrativo, y la autoridad deberá haberse ratificado en su incumplimiento o no haber contestado dentro de los diez días útiles siguientes a la presentación de la solicitud. No es necesario el agotamiento de la vía previa.

Este proceso no admite desistimiento, salvo que este se refiera a actos administrativos de carácter particular.

ÍNDICE

Pág.

DEDICATORIA vi

AGRADECIMIENTO vii

RESUMEN viii

ABSTRACT ix

INTRODUCCIÓN x

CAPÍTULO I: EL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN 1

1.1. Descripción del problema 1

1.2. Formulación del problema 3

1.2.1. Problema general 3

1.2.2. Problemas específicos 3

1.3. Objetivo general y objetivos específicos 4

1.3.1. Objetivo general 4

1.3.2. Objetivos específicos 4

1.4. Sistema de hipótesis 5

1.4.1. Hipótesis general 5

1.4.2. Hipótesis específicas 5

1.5. Variables 5

1.5.1. Variable única: Proceso de cumplimiento 5

1.6. Justificación e importancia 9

1.7. Viabilidad 9

1.8. Limitaciones 10

CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO 11

2.1. Antecedentes 11

2.1.1. Internacionales 11

2.1.2. Nacionales 13

2.1.3. Locales 17

2.2. Bases teóricas 18

2.2.1. Proceso de cumplimiento 18

2.3. Definiciones conceptuales 30

2.4. Bases epistémicas 33

CAPÍTULO III: MARCO METODOLÓGICO 36

3.1. Tipo de investigación 36

3.2. Diseño y esquema de investigación 36

3.3. Población y muestra 37

3.4. Instrumentos de recolección de datos 37

3.5. Técnica de recojo, procesamiento y presentación de datos 37

CAPÍTULO IV: RESULTADOS 38

CAPÍTULO V: DISCUSIÓN DE RESULTADOS 48

CONCLUSIONES 50

SUGERENCIAS 51

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS 52

ANEXOS 54

Anexo 1. Instrumento de recolección de datos 55

Anexo 2. Matriz de consistencia 56

Anexo 3. Sentencia de primera instancia 58

ÍNDICE DE CUADROS

Pág.

Cuadro 1. Eficacia según la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre Proceso Constitucional de Cumplimiento 39

Cuadro 2. Eficacia según la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre Proceso Constitucional de Cumplimiento 41

Cuadro 3. Eficacia según la calidad de la parte resolutiva de la sentencia de primera instancia sobre Proceso Constitucional de Cumplimiento 44

Cuadro 4. Eficacia según la calidad de la sentencia de primera instancia sobre Proceso Constitucional de Cumplimiento 46

CAPÍTULO I

EL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1. Descripción del problema

Nuestro ordenamiento jurídico ha recogido esta institución desde la Constitución Política del Perú 1993, denominándole "acción de cumplimiento" e incorporándolo como una "garantía constitucional" con presencia autónoma respecto a los otros procesos constitucionales.

Tal consagración y su posterior desarrollo trajeron diversos cuestionamientos y opiniones encontradas en la doctrina y jurisprudencia. Así, se sostuvo que la finalidad del proceso de cumplimiento no es tutelar derechos (o bienes) constitucionales, sino el acatamiento de obligaciones provenientes de normas legales o actos administrativos; por ello, pese a que fue reconocido en la norma fundamental, no se trataría de un proceso constitucional, sino de uno meramente "constitucionalizado" que, no obstante ser reconocido en la Carta Magna, no comparte los fines de los procesos constitucionales (garantizar la primacía de la Constitución y la vigencia efectiva de los derechos constitucionales).

Inclusive el propio Tribunal Constitucional dijo en su momento que "la acción de cumplimiento es un "proceso constitucionalizado" que, prima facie, no tiene por objeto la protección de un derecho constitucional, sino la de derechos legales y de orden administrativo, mediante el control de la inacción administrativa". En el mismo sentido, la comisión que elaboró el anteproyecto del Código Procesal Constitucional señaló que dicho proceso fue incluido únicamente por su mención en la Carta Magna, pese a que consideraban que la referida institución debía ser eliminada.

Asimismo, otro importante sector de la doctrina, sustentó que, si bien este proceso busca la eficacia del cumplimiento de los actos legislativos, así como la legalidad de los actos administrativos, esto en realidad constituía un auténtico derecho constitucional. En tal sentido, se señaló que "la acción de cumplimiento es una garantía constitucional que actúa sobre la base de dos derechos constitucionales objetivos: primero, la constitucionalidad de los actos legislativos y segundo, la legalidad de los actos administrativos. Pero, no basta que una norma de rango legal o un acto administrativo sean aprobados cumpliendo los requisitos formales de la norma y que, además, estén conforme a las disposiciones sustantivas establecidas en la Constitución y en la ley, sino que tengan vigencia. En este sentido, la acción de cumplimiento esencialmente busca asegurar, he aquí la novedad, la eficacia de las normas legales y los actos administrativos; convirtiendo el cumplimento de normas legales y actos administrativos por parte de la autoridad en un derecho fundamental de los ciudadanos".

Más allá de la polémica originada, lo cierto es que el Tribunal Constitucional ha definido este asunto en la sentencia Expediente N° 0168-2005-PC/TC, y concluido que el proceso de cumplimiento es un auténtico proceso constitucional, no solo por estar reconocido en la Constitución, sino incluso porque protege un derecho fundamental no enumerado. Así sostuvo que "el Tribunal Constitucional reconoce la configuración del derecho constitucional de asegurar y exigir la eficacia de las normas legales y de los actos administrativos. Por tanto, cuando una autoridad o funcionario es renuente a acatar una norma legal o un acto administrativo que incide en los derechos de las personas o, incluso, cuando se trate de los casos a que

se refiere el artículo 65 del Código Procesal Constitucional (relativos a la defensa de los derechos con intereses difusos o colectivos en el proceso de cumplimiento), surge el derecho de defender la eficacia de las normas legales y actos administrativos a través del proceso constitucional de cumplimiento".

De allí la necesidad de realizar un estudio donde se analizar la eficacia del Proceso de Cumplimiento en la Ejecución de Derechos Económicos en Resoluciones Jurisdiccionales en el Juzgado Mixto de la Provincia de Purús.

1.2. Formulación del problema

1.2.1. Problema general

¿Cuál es el grado de eficacia del proceso de cumplimiento en la ejecución de derechos económicos en resoluciones jurisdiccionales en el Juzgado Mixto de la Provincia de Purús en el año 2017?

1.2.2. Problemas específicos

- ¿Cuál es el grado de eficacia según la calidad de la parte expositiva de la sentencia en la ejecución de derechos económicos en resoluciones jurisdiccionales en el Juzgado Mixto de la Provincia de Purús en el año 2017?
- ¿Cuál es el grado de eficacia según la calidad de la parte considerativa de la sentencia en la ejecución de derechos económicos en resoluciones jurisdiccionales en el Juzgado Mixto de la Provincia de Purús en el año 2017?
- ¿Cuál es el grado de eficacia según la calidad de la parte resolutiva de la sentencia en la ejecución de derechos económicos en

resoluciones jurisdiccionales en el Juzgado Mixto de la Provincia de Purús en el año 2017?

1.3. Objetivo general y objetivos específicos

1.3.1. Objetivo general

Determinar el grado de eficacia del proceso de cumplimiento en la ejecución de derechos económicos en resoluciones jurisdiccionales en el Juzgado Mixto de la Provincia de Purús en el año 2017.

1.3.2. Objetivos específicos

- Determinar el grado de eficacia según la calidad de la parte expositiva de la sentencia en la ejecución de derechos económicos en resoluciones jurisdiccionales en el Juzgado Mixto de la Provincia de Purús en el año 2017.
- Determinar el grado de eficacia según la calidad de la parte considerativa de la sentencia en la ejecución de derechos económicos en resoluciones jurisdiccionales en el Juzgado Mixto de la Provincia de Purús en el año 2017.
- Determinar el grado de eficacia según la calidad de la parte resolutiva de la sentencia en la ejecución de derechos económicos en resoluciones jurisdiccionales en el Juzgado Mixto de la Provincia de Purús en el año 2017.

1.4. Sistema de hipótesis

1.4.1. Hipótesis general

El proceso de cumplimiento en la ejecución de derechos económicos en resoluciones jurisdiccionales en el Juzgado Mixto de la Provincia de Purús en el año 2017, es eficaz.

1.4.2. Hipótesis específicas

- La calidad de la parte expositiva de la sentencia en la ejecución de derechos económicos en resoluciones jurisdiccionales en el Juzgado Mixto de la Provincia de Purús en el año 2017, es *Muy alta*.
- La calidad de la parte considerativa de la sentencia en la ejecución de derechos económicos en resoluciones jurisdiccionales en el Juzgado Mixto de la Provincia de Purús en el año 2017, es *Muy alta*.
- La calidad de la parte resolutiva de la sentencia en la ejecución de derechos económicos en resoluciones jurisdiccionales en el Juzgado Mixto de la Provincia de Purús en el año 2017, es *Muy alta*.

1.5. Variables

1.5.1. Variable única: Proceso de cumplimiento

Definición conceptual: “La acción de cumplimiento procede contra cualquier autoridad o funcionario renuente a acatar una norma legal o un acto administrativo, sin perjuicio de las responsabilidades de ley” (Congreso Constituyente Democrático, 1993)

Definición operacional: Esta variable se operacionaliza a través de las dimensiones: Parte expositiva, Parte considerativa y Parte resolutiva.

Operacionalización de variables

VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES	VALORACIÓN
Proceso de cumplimiento	**Parte expositiva**	Introducción	1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. 2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? 3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). 4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.	Sí cumple No cumple
		Postura de las partes	1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. 2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. 3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. 4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.	
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).	

			2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). 3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).	
		Motivación del derecho	1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). 2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) 3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). 4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos,	

			argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).	
	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de Congruencia	1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) 2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) 3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. 4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).	
		Descripción de la decisión	1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. 5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.	

1.6. Justificación e importancia

Esta investigación se justifica porque responde a la necesidad de explorar y conocer la eficacia del proceso de cumplimiento en la ejecución de derechos económicos en la sede de estudio.

Además, posibilita la actualización de información teórica sobre las variables que se estudian, a nivel de estudios previos y de fuentes epistemológicas para desarrollar el estudio.

Aporta, también, con el instrumento que se utilizará en el proceso de investigación, el que podrá corroborar su vigencia y validez, puesto que será aplicable al contexto donde se desarrolla la investigación y a otras realidades.

Los beneficiarios serán los investigadores interesados en la materia y los individuos que accedan a la información, quienes, según los resultados obtenidos podrán analizar la situación del proceso de cumplimiento, así como la realización de investigaciones orientadas a un factor en específico del proceso de cumplimiento.

1.7. Viabilidad

La presente investigación a desarrollar es viable debido a que la variable de estudio es susceptible de ser investigada, así también, se cuenta con la disponibilidad de recursos financieros, humanos y materiales que determinarán en última instancia los alcances de los resultados de la investigación.

1.8. Limitaciones

Las limitaciones detectadas para el desarrollo de esta investigación fueron:

- De carácter bibliográfico: No existe la cantidad ideal de información teórica acerca del tema de investigación, por lo que se recurre a fuentes internacionales, en su mayoría, y algunas nacionales y locales.
- De carácter económico: El estudio será financiado por el investigador, por lo que está sujeto a la solvencia del mismo.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes

2.1.1. Internacionales

Arias (2013) en La acción de cumplimiento como acción tutelar, concluyó que “la acción de cumplimiento ante la mala voluntad o negligencia de autoridades públicas tiene como objeto básico determinar si las normas de índole constitucional o legal –ley en sentido formal o material– fueron o no eficaces, es decir, que el objeto de esta acción constitucional no es la de dar lugar a oír las excusas de autoridades que justifiquen el incumplimiento de las normas. El resguardo del estado de derecho (art. 1º CPE), la supremacía constitucional (art. 410-II de la CPE), el deber fundamental de: “…cumplir y hacer cumplir la Constitución y las leyes” (art. 108-1 de la CPE); los principios de igualdad, legalidad y seguridad jurídica justifican y fundamentan a la acción de cumplimiento. La clasificación de las acciones constitucionales tiene una finalidad únicamente didáctica, en este sentido, la acción de cumplimiento tutela derechos al igual que puede tutelar principios o valores constitucionales en su dimensión objetiva, salvo el derecho subjetivo de asegurar y exigir la eficacia de las normas, máxime cuando el cumplimiento de la normativa se constituye en una condición esencial para el ejercicio de derechos subjetivos. Así no resulta lógico exigir como requisito de fondo o contenido en la demanda de acción de cumplimiento de la precisión de derechos subjetivos como lo hace la SC 258/2011-R.No existe un plazo para plantear la demanda de acción de cumplimiento, sino que la

posibilidad de su interposición subsiste mientras la omisión del deber constitucional o de orden legal existe, aunque desde la constitución de la renuencia hasta el planteamiento de la demanda no debe transcurrir un término irrazonable que deje sin efecto la finalidad de la constitución en renuencia.” (pp. 506-507)

Castro (2009) en La acción de cumplimiento en el Proyecto de Nueva Constitución del Ecuador, concluyó que “el derecho constitucional cuya eficacia garantiza la acción de cumplimiento fundamentalmente es el de la seguridad jurídica que, según la formulación elaborada por la Comisión de Juristas del CONESUP, para el proyecto de Nueva Constitución y según lo establece la jurisprudencia y la doctrina constitucional prevaleciente, incluye, entre otros, los principios de publicidad, formalidad, razonabilidad, eficacia y aplicabilidad del ordenamiento jurídico. El artículo que sugerí que se incorpore en la Constitución y que aparece en el texto del proyecto del CONESUP, tiene la redacción siguiente: *Art. 116 Toda persona podrá acudir ante el Juez Constitucional para hacer efectivo el cumplimiento de una ley, norma o un acto administrativo de carácter general. En caso de prosperar la acción, la sentencia ordenará a la autoridad o funcionario renuente, el cumplimento del deber omitido, sin perjuicio de las responsabilidades de ley*. Debemos estar atentos a lo que resuelve la Asamblea Constituyente con respecto a esta importante innovación en el derecho constitucional ecuatoriano.” (p. 117)

2.1.2. Nacionales

Bolaños (2018) en Algunas notas sobre el proceso de cumplimiento, concluyó que “el proceso de cumplimiento, al igual que los demás procesos que recoge la Constitución y que desarrolla el Código Procesal Constitucional, está diseñado para cumplir propósitos específicos en escenarios en los que la eficacia del ordenamiento jurídico se ve mermada por quien debería más bien velar precisamente por su eficacia, es decir, por la autoridad pública. Y, a pesar de no ser un proceso que haya captado tanta atención jurisprudencial o doctrinariamente como los demás procesos, lo cierto y concreto es que hemos visto cómo ha servido para que de manera indirecta se puedan salvaguardar diversos derechos y libertades. Es por esta crucial razón que considero que el proceso de cumplimiento, en aras de visibilizar su verdadero valor, merece la atención tanto de la academia como de los órganos jurisdiccionales competentes. Solo así, profundizando en los pormenores que esta herramienta ofrece, se podrá decir que estamos ante un genuino Derecho Constitucional concretizado.” (p. 149)

Díaz y Rodríguez (2018) en su investigación *Procedencia del proceso de cumplimiento – STC Nº 0168-2005-PC – El Santa Caso Maximiliano Villanueva Valverde*, concluyeron que “el Tribunal Constitucional ha pretendido purificar el proceso de cumplimiento olvidándose de su verdadera naturaleza según algunas opiniones como proceso constitucionalizado. Y en ese intento el Máximo intérprete de la Constitución ha dado buena muestra de cómo olvidándonos de la naturaleza de las cosas, se puede llegar a propuestas incongruentes

cuando no injustas. Así, se nos propone aceptar que el proceso de cumplimiento defiende un derecho constitucional que no defiende realmente, ya no sólo porque no existe, sino porque admitiendo su existencia su defensa correría por cuenta de un verdadero proceso constitucional como el amparo. O se nos propone admitir que una controversia compleja y, por tanto, necesitada de abundancia de medios probatorios, pueda ser resuelta a través del proceso contencioso administrativo sumarísimo en lo que corresponde es presentar pruebas de actuación inmediata.". (p. 67)

Alvarado (2017) en su tesis *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre proceso de cumplimiento, en el expediente Nº 188-2011-JM/Chz, del Distrito Judicial de Ancash – Huaraz, 2017*, concluyó que "según los criterios de medición ya establecidos y trabajados por los especialistas de la universidad, y luego de realizar una interpretación minuciosa, detallada y la valoración respectiva, se llegó a la conclusión que, de acuerdo a los criterios de evaluación y procedimientos aplicados en la investigación realizada, la calidad de las sentencias resueltas en primera instancia y segunda instancia sobre Proceso de Cumplimiento, en el expediente: N° 188-2011-CI-JM-Chz, Distrito Judicial del Departamento de Ancash – Carhuaz; fueron de calificación alta y muy alta, respectivamente". (p. 112)

Eto (2014) en Necesaria reforma (overruling) al precedente vinculante del proceso de cumplimiento: una evaluación a siete años de su vigencia, refiere que "el proceso de cumplimiento ha sido desarrollado por el Tribunal Constitucional a través de un precedente vinculante que impone

una serie de requisitos que, a la postre, restringen el acceso de los justiciables a este tipo de tutela, por lo que se impone matizar el proceso vía un overruling parcial.” (p. 299)

Huapaya (2006) en Las nuevas relaciones entre el proceso constitucional de cumplimiento y el proceso contencioso-administrativo: la sentencia recaída en el Expediente Nº 0168-2005-PC/TC, caso “Maximiliano Villanueva Valverde”, concluyó que “a nuestro entender, la diferencia se da por dos elementos, uno sustantivo y otro procesal. Conforme a la STC bajo análisis, la diferencia sustantiva entre el proceso de cumplimiento y el proceso contencioso-administrativo será la calidad del mandato incumplido por la autoridad o el funcionario de la administración Pública. Si se trata de un mandato cierto y específico, conforme al precedente de la sentencia «Villanueva», procederá el proceso de cumplimiento. Sin embargo, si el mandato contenido en norma legal o en acto administrativo no fuese cierto y requiriese de una operación de interpretación jurídica para su cumplimiento, la vía procesal para dicha discusión será la del proceso contencioso-administrativo .De otro lado, la diferencia procesal, reside en las distintas calidades de ambos procesos. El proceso de cumplimiento es catalogado como un proceso ejecutivo, donde simplemente se comprueba la existencia de un «título de ejecución» consistente en el incumplimiento cierto y específico de una obligación establecida en una norma legal o acto administrativo, o en el incumplimiento del deber de emitir una resolución administrativa o una norma reglamentaria. Por ello, el proceso de cumplimiento tiene el carácter de vía excepcional, sumaria y expedita, establecida para

ejecutar aquella obligación específica y cierta que no ha sido cumplida por un funcionario o autoridad administrativa (de tal suerte que el proceso de cumplimiento es una suerte de «proceso a la inactividad administrativa», basta que ésta se demuestre indubitablemente del petitorio del demandante para que el juez emita la sentencia con el mandato de cumplimiento inmediato por parte de la autoridad pública). Por el contrario, el proceso contencioso-administrativo de superación de la inactividad administrativa, es un proceso declarativo y de condena, expresión de una tutela cognitiva donde primero se declara la existencia de una omisión o inactividad administrativa y luego se condena a la entidad administrativa a que cumpla con el deber legal omitido.” (pp. 194-195).

Castillo (2005) en El proceso de cumplimiento: a propósito de un desafortunado criterio jurisprudencial del Tribunal Constitucional, concluyó que “el Tribunal Constitucional ha pretendido purificar el proceso de cumplimiento olvidándose de su verdadera naturaleza como proceso constitucionalizado. Y en ese intento el Máximo intérprete de la Constitución ha dado buena muestra de cómo olvidándonos de la naturaleza de las cosas, se puede llegar a propuestas incongruentes cuando no injustas. Así, se nos propone aceptar que el proceso de cumplimiento defiende un derecho constitucional que no defiende realmente, ya no sólo porque no existe, sino porque admitiendo su existencia su defensa correría por cuenta de un verdadero proceso constitucional como el amparo. O se nos propone admitir que una controversia compleja y, por tanto, necesitada de abundancia de medios

probatorios, pueda ser resuelta a través del proceso contencioso administrativo sumarísimo en lo que corresponde es presentar pruebas de actuación inmediata. No parece acertada, por lo demás, la decisión del Tribunal Constitucional de obligar a quienes tenían sus causas en trámite incluso ante el mismo Alto Tribunal, a que tramiten nuevamente sus demandas en la vía judicial ordinaria. Obligar a partir de cero para obtener una solución que el Tribunal Constitucional ha venido dando y que ahora ha decidido no dar y ha obligado a que esa misma solución la otorguen los jueces contenciosos administrativos, es sin duda incomprensible y criticable. Más aún cuando, como se reseñó anteriormente, en un mismo día una misma Sala del Tribunal Constitucional declaró improcedentes, infundadas y fundadas demandas en las que la controversia era la misma. Por todo lo que se ha argumentado en este informe práctico, no queda más que afirmar que no ha sido afortunado ni el criterio jurisprudencial en sí mismo, ni la manera como el Tribunal Constitucional ha llegado a él.". (p. 18)

2.1.3. Locales

Rengifo (2018) en su tesis *Calidad de sentencias sobre acción de cumplimiento, en el expediente Nº 00942-2016-0-2402-JR-CI-01. Distrito Judicial de Ucayali Coronel Portillo, 2018*, concluyó que "el rango de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Acción de Cumplimiento; aplicando los parámetros legales, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°00942-2016-0-2402-JR-CI-01. Distrito Judicial de Ucayali – Coronel Portillo. 2018fueron de calidad: muy alta y alta". (p. 112)

2.2. Bases teóricas

2.2.1. Proceso de cumplimiento

Base constitucional

La Constitución Política del año 1993, en el artículo 200º, y su numeral 6º, estipula la acción de cumplimiento, cuyo texto es: “La acción de cumplimiento procede contra cualquier autoridad o funcionario renuente a acatar una norma legal o un acto administrativo, sin perjuicio de las responsabilidades de ley”.

“Sus orígenes, según el constitucionalista peruano CESAR LANDA ARROYO, esta acción siguió el modelo brasileño del mandado de infundado”

Concepto y características

LANDA ARROYO define esta acción como “(…) una garantía constitucional (…)”, cuyas características son las siguientes:

a) Procede contra cualquier autoridad o funcionario, sin distinción de jerarquías.

b) En cuanto al nivel de la norma no acatada, debe interpretarse que no importa la jerarquía de la misma, por lo que están comprendidas las leyes en sentido formal y material.

Según lo antes definido esto quiere decir, que se presentara esta acción frente al incumplimiento de lo dispuesto en una Ley Orgánica, Ley, Decretos Legislativos, Decreto-Leyes, Decretos Supremos, Reglamentos, normas emanadas de los Gobiernos locales, así como de los gobiernos regionales”. “(…) Esta acción se puede entender que en un Estado de Derecho, (…) no sea meramente declarativo, al reconocer

la existencia de un sistema de fuentes del derecho, Constitución, ley, reglamento y contratos, entre otros-, sino que sea eficaz mediante la aplicación de la justicia constitucional en caso de su incumplimiento. “por lo tanto, el cumplimiento de los mandatos legales y administrativos si bien es sabido son una obligación jurídica concreta de las autoridades y funcionarios estatales y privados encargados eventualmente de los asuntos públicos en el Estado de Derecho, ahora en un Estado democrático constitucional se convierten también en un derecho subjetivo de las personas, con la suficiente validez en todos sus aspectos como para demandar judicialmente la expedición de una orden que exija para su cumplimiento tanto a las autoridades y funcionarios públicos como a los particulares que no cumplan con lo que señala la ley, a que apliquen y cumplan con las normas legales y los actos administrativos dictados y establecidos constitucionalmente”.

Base legal inicial

La ley Nº 26301 del 2 de mayo de 1994, publicada en el diario oficial “El Peruano” el 3 de mayo del mismo año, reguló el Habeas Data y señaló en su Art. 4º que sus normas también sean aplicables a “la Garantía Constitucional de la Acción de Cumplimiento de que trata el inciso 6) del artículo 200º de la Constitución Política (…)”, mientras se elabore y expida la ley que desarrolle específicamente la acción de Cumplimiento. En el Art. 3º dispone que también estará sometida, en forma supletoria, al procedimiento indicado en las leyes 23506º (sobre Acción de Habeas Corpus y Amparo), 25011º (modificatoria de la anterior), 25315º, 25398º (complementaria de la primera) y el Decreto Ley No. 25433º

(modificatoria de la Ley 23506º), en todo cuanto señala a la Acción de Amparo.

A esto, también la cuarta disposición transitoria de la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional, la Nº. 26435, reitera que la acción de cumplimiento se rige por lo previsto en la Ley Nº. 26301.

1º) Objeto de la accione de garantía: Para el tratadista VÍCTOR JULIO ORTECHO VILLENA, las garantías “son las seguridades o protecciones que dispone la Constitución a favor de los derechos y libertades fundamentales y demás derechos constitucionales. Estas medidas de protección, más que derechos son medios de defensa que el ordenamiento constitucional asigna a los organismos jurisdiccionales y que consisten en mecanismos procesales que deben emplearse para contener los excesos del poder (…)”.

2º) Procecibilidad de la acción: Según lo estipulado en el Art. 2º de la Ley 23506º y 4º de la Ley 25398º, indica: “la acción de cumplimiento procederá cuando con el incumplimiento de la autoridad renuente se haya violado un derecho constitucional; o cuando amenace su violación, siempre que dicha amenaza sea cierta y de inminente realización”.

3º) Caducidad de la acción: “La Ley No. 23506, en el Art. 37, la consagra para la acción de amparo, concediendo un plazo de sesenta días hábiles desde producida la afectación”, (Ley 23506º).

4º) Legitimación:

a- Legitimación activa. La Constitución Política, guarda silencio respecto de quién es titular de la acción, como se expresó anteriormente. Por su parte, de la ley de Habeas Corpus y el de Amparo se desprende que, por

regla general, solamente la persona afectada con el incumplimiento de la autoridad pública o del funcionario de que se trate puede incoar la acción, Landa (1954). Según lo dispuesto en el Art. 26 de la mencionada ley No. 23506, en el caso peruano, a diferencia del colombiano, solamente el afectado puede ejercer la acción o proceso de cumplimiento por el incumplimiento de los deberes y obligaciones consagrados en las leyes y los actos administrativos (Ley de Habeas Corpus y Amparo).

b- Legitimación pasiva. Del Art. 200, núm. 6º de la Constitución peruana se colige que el sujeto pasivo de la acción es cualquier autoridad o funcionario. Por su parte, la ley 23506, Art. 10º, señala al Estado o funcionario público y la ley 25398, complementaria de la anterior, en el Art. 12 se refiere al funcionario o servidor público. Todos ellos son términos que, tanto el Constituyente, como el Legislador, utilizan indistintamente (Ley de Habeas Corpus y Amparo). En el Perú, hay "autoridades" en muchos aspectos o campos, aunque en la realidad se suele llamar como autoridad al ciudadano elegido popularmente para desempeñar un cargo determinado. También, se denomina como "servidor" o "empleado" o "funcionario" público, a aquel que ha sido nombrada para ocupar un cargo.

5º) Competencia:

a- Jueces de primera instancia en lo civil. De acuerdo con el Art. 31 de la Ley 25398 y la Nº 26435, orgánica del Tribunal Constitucional (cuarta disposición transitoria, literal 1), son competentes para conocer la Acción de Amparo (y la de cumplimiento) los Jueces de Primera Instancia en lo

Civil del lugar donde se afectó el derecho o donde se cierne la amenaza, o donde tiene su domicilio la persona afectada o amenazada, o donde tiene su domicilio el autor de la infracción o amenaza, a elección del demandante(Art. 31, Ley 25398).

b- Corte Superior de los Distritos Judiciales. Contra la resolución o fallo del juez de primera instancia, procede el recurso de apelación ante la Sala Civil de la Corte Superior del Distrito Judicial respectivo, el cual podrá ser interpuesto por cualquiera de las partes, dentro de los tres (3) días siguientes (Art. 33, Ley 23506).

c- Tribunal Constitucional. El Título III de la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional, la Nº 26435 (publicada en El Peruano el 10 de enero de 1995), trata de la última instancia. En el Art. 41 establece que conoce del recurso extraordinario que se interponga en última y definitiva instancia contra las resoluciones de la Corte Suprema o de la instancia que la ley establezca, denegatorias de las Acciones de Cumplimiento,(Ley Orgánica del Tribunal Constitucional, la Nº 26435, 1995).

6º) Vías previas: Estas vías que anteceden son los presupuestos para la demanda y están escritas en el Reglamento de Normas Generales de Procedimientos Administrativos (aprobado por el D.S. No. 02 de 1994 del 28 de enero de 1994, publicado en El Peruano el 31 de enero del mismo año). Constituyen a la par lo que en el Derecho Administrativo colombiano se denomina: “agotamiento de la vía gubernativa”. El Art. 97 del indicado Reglamento consagró los recursos impugnativos de reconsideración, apelación y revisión, los cuales se deben interponer

previamente al ejercicio de un proceso de cumplimiento (Reglamento de Normas Generales de Procedimientos Administrativos, 1994).

7º) Demanda: La Ley de Habeas Corpus y Amparo (Nº 23506) no los señaló. Pero, la Ley complementaria Nº. 25398, en el Art. 33º, señala que, en todo lo no dispuesto, en cuanto a sus requisitos, se van a regir supletoriamente las disposiciones de los Códigos de Procedimientos Civiles y Penales.

Norma legal vigente

Es el Código Procesal Constitucional aprobado por Ley N°28237 vigente desde el 30 de noviembre de 2004 que regula la acción o proceso de cumplimiento del artículo 66° al artículo 74° que se indica:

“Artículo 66.- Objeto

Es objeto del proceso de cumplimiento ordenar que el funcionario o autoridad pública renuente:

1) Dé cumplimiento a una norma legal o ejecute un acto administrativo firme; o

2) Se pronuncie expresamente cuando las normas legales le ordenan emitir una resolución administrativa o dictar un reglamento.

Artículo 67.- Legitimación y representación

Cualquier persona podrá iniciar el proceso de cumplimiento frente a normas con rango de ley y reglamentos. Si el proceso tiene por objeto hacer efectivo el cumplimiento de un acto administrativo, sólo podrá ser interpuesto por la persona a cuyo favor se expidió el acto o quien invoque interés para el cumplimiento del deber omitido.

Tratándose de la defensa de derechos con intereses difusos o colectivos, la legitimación corresponderá a cualquier persona. Asimismo, la defensoría del Pueblo puede iniciar procesos de cumplimiento.

Artículo 68.- Legitimación pasiva

La demanda de cumplimiento se dirigirá contra la autoridad o funcionario renuente dela administración pública al que corresponda el cumplimiento de una norma legal o la ejecución de un acto administrativo.

Si el demandado no es la autoridad obligada, aquél deberá informarlo al juez indicando la autoridad a quien corresponde su cumplimiento. En caso de duda, el proceso continuará con las autoridades respecto de las cuales se interpuso la demanda. En todo caso, el juez deberá emplazar a la autoridad que conforme al ordenamiento jurídico, tenga competencia para cumplir con el deber omitido.

Artículo 69.- Requisito especial de la demanda

Para la procedencia del proceso de cumplimiento se requerirá que el demandante previamente haya reclamado, por documento de fecha cierta, el cumplimiento del deber legal o administrativo, y qué a autoridad se haya ratificado en su incumplimiento no haya contestado dentro de los diez días útiles siguientes a la presentación de la solicitud. Aparte de dicho requisito, no será necesario agotar la vía administrativa que pudiera existir.

Artículo 70.- Causales de Improcedencia

No procede el proceso de cumplimiento:

1) Contra las resoluciones dictadas por el Poder Judicial, Tribunal Constitucional y Jurado Nacional de Elecciones;

2) Contra el Congreso de la República para exigir la aprobación o la insistencia de una ley;

3) Para la protección de derechos que puedan ser garantizados mediante los procesos de amparo, hábeas data y hábeas corpus;

4) Cuando se interpone con la exclusiva finalidad de impugnar la validez de un acto administrativo;

5) Cuando se demanda el ejercicio de potestades expresamente calificadas por la ley como discrecionales por parte de una autoridad o funcionario;

6) En los supuestos en los que proceda interponer el proceso competencial;

7) Cuando no se cumplió con el requisito especial de la demanda previsto por el artículo 69del presente Código; y,

8) Si la demanda se interpuso luego de vencido el plazo de sesenta días contados desde la fecha de recepción de la notificación notarial.

Artículo 71.- Desistimiento de la pretensión

El desistimiento de la pretensión se admitirá únicamente cuando ésta se refiera a actos administrativos de carácter particular.

Artículo 72.- Contenido de la Sentencia fundada

La sentencia que declara fundada la demandase pronunciará preferentemente respecto a:

1) La determinación de la obligación incumplida;

2) La orden y la descripción precisa de la conducta a cumplir;

3) El plazo perentorio para el cumplimiento de lo resuelto, que no podrá exceder de diez días;

4) La orden a la autoridad o funcionario competente de iniciar la investigación del caso para efecto de determinar responsabilidades penales o disciplinarias, cuando la conducta del demandado así lo exija.

Artículo 73.- Ejecución de la Sentencia

La sentencia firme que ordena el cumplimiento del deber omitido, será cumplida de conformidad con lo previsto por el artículo 22 del presente código.

Artículo 74.- Normas aplicables

El procedimiento aplicable a este proceso será el mismo que el previsto por el presente Código para el proceso de amparo, en lo que sea aplicable. El Juez podrá adaptar dicho procedimiento a las circunstancias del caso" (Código Procesal Constitucional Ley Nº 28237).

Acto administrativo.

El artículo 1° de la Ley N° 27444 (Ley de procedimiento Administrativo General), señala en su numeral 1.1 que son actos administrativos las declaraciones de las entidades que, en el marco de normas de derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta. El Acto Administrativo es un acto jurídico, cuyas características principales son: es una manifestación o declaración de voluntad, unilateral, potestativa y ejecutoria, que tiene por objeto crear, reconocer, modificar o extinguir una situación jurídica individual. El acto administrativo es una declaración unilateral porque solo interviene la Administración y solo ella puede producirlo. Por eso no comprende las regulaciones de Derecho Público en que intervienen varias partes o

voluntades. (El contrato de Derecho Público no es un acto administrativo). Decimos que es potestativo, porque emana de la Administración, actuando como Poder Político. Y afirmase que es ejecutorio, porque no necesita la intervención de otro órgano del Estado para que se realice. La Administración tiene facultad para declararlo y ejecutarlo. Finalmente, el acto administrativo se dirige a un caso particular, concreto, determinado en su contenido y no necesariamente en su destinación, al cual regula o da forma, por lo tanto, el acto administrativo no contiene reglas generales; el establecimiento de normas jurídicas generales y abstractas, aunque emanen de la Administración, no constituyen actos administrativos. Es requisito básico del acto administrativo el que debe estar fundado en la ley, de lo contrario conduce a la arbitrariedad y el abuso. (Oyanguren, 1991)

Inactividad de la administración pública y el Proceso Contencioso Administrativo

Ante la inactividad de la administración pública también se ha instituido otra modalidad se trata del Proceso Contencioso Administrativo regulado por la Ley N° 27584 que ha sido modificado por Decreto Legislativo N° 1067 y el **Texto Único Ordenado se ha Aprobado por Decreto Supremo N° 013-2008-JUS**.

1).- Conforme al Artículo 148º de la Constitución Política del Perú, las Resoluciones Administrativas que causan estado son susceptibles de impugnación mediante la acción Contencioso-Administrativa, esta norma constitucional, ha sido desarrollado por el Texto Único Ordenado de la Ley 27584 modificado por Decreto Legislativo Nº 1067, aprobado por

Decreto Supremo N° 013-2008-JUS, que en su Artículo 4º, numeral 1, establece que puede conocerse en vía de Proceso Contencioso Administrativo, entre otros, la impugnación de actos administrativos y cualquier otra declaración *Se ordene a la admiración pública la realización de una determinada actuación a la que se encuentre obligada por mandato de ley o en virtud de acto administrativo firme*.

2). Situación por la cual se infiere que el proceso contencioso administrativo tiene por finalidad que el órgano jurisdiccional revise la adecuación al sistema jurídico de las decisiones administrativas que versen sobre derechos subjetivos de las personas, constituyendo así una garantía de constitucionalidad y legalidad de la Administración Pública frente a los administrados.

3). Que, según establece el Artículo I del Título Preliminar del Código Procesal Civil *"Toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses, con sujeción a un debido proceso"*, situación que deberá verificarse en todo proceso judicial.

4). Los principios del derecho son pautas orientadoras de toda decisión judicial en tanto el Juez somete al cotejo con las necesidades y los intereses sociales al tiempo de su uso; en definitiva, el magistrado desarrolla una interpretación creadora de los principios, haciendo concordar estos con los valores existentes en la sociedad y en su dinámica.

5). El artículo 30º de la Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo - Ley N° 27584 prevé *"Salvo disposición legal diferente, la*

carga de la prueba corresponde a quien afirma los hechos que sustentan su pretensión"[1], debe tener presente que conforme lo establece el Artículo 27º de dicho cuerpo normativo *"En el proceso contencioso administrativo la actividad probatoria se restringe a las actuaciones recogidas en el procedimiento administrativo, no pudiendo incorporarse al proceso la probanza de hechos nuevos o no alegados en etapa prejudicial"*.

6). En aplicación del Inciso 4. del Artículo 5º del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27584 que Regula el Proceso Contencioso Administrativo modificado por el Decreto Legislativo Nº 1067 aprobado por Decreto Supremo Nº 013-2008-JUS, prevé que podrán plantearse pretensiones con el objeto: **1. 2. 3.** (…) ***4. Se ordene a la admiración pública la realización de una determinada actuación a la que se encuentre obligada por mandato de ley o en virtud de acto administrativo firme****;*

7). De otro lado el **Inciso 2. del Artículo 26º** de la acotada norma establece: ***Se tramita como PROCESO URGENTE 2. El cumplimiento por la administración de una determinada actuación a la que se encuentre obligada por mandato de la ley o en virtud de acto administrativo firme.***

8). Y conforme al **Inciso 2. Del Artículo 21º** de la norma citada, prevé: ***Cuando en la demanda se formule como pretensión la prevista en el numeral 4. Del Artículo 5º de esta ley. En este caso el interesado***

[1] Sin perjuicio de lo expuesto, si la actuación administrativa impugnada establece una sanción, la carga de probar los hechos que configuran la infracción corresponde a la entidad administrativa

deberá reclamar por escrito ante el titular de la respectiva entidad el cumplimiento de la actuación omitida, Si en el plazo de quince días a contar desde el día siguiente de presentado el reclamo no se cumpliese con realizar la actuación administrativa el interesado podrá presentar la demanda correspondiente;

9). Que, siendo así también se puede cuando al transcurrir los meses y el tiempo sin que la administración ejecute 1 Resolución (Rectoral, Presidencial, Directoral) el administrado o el interesado que resulta siendo el demandante puede **exigir su cumplimiento requiriendo por escrito,** para que la administración inoperante se realice el cumplimiento del pago u otra obligación que se ha reconocido mediante Resolución Administrativa.

10). Si la administración pública continua con su inoperancia y no responde el pedido del administrado o interesado en el **plazo legal** previsto de **15 días**, se denota la falta de voluntad del funcionario (que se convierte en demandado) de cumplir con sus funciones, hecho que obliga al interesado ó al demandante a **Interponer el Proceso Contencioso Administrativo para que se ejecute la Resolución.**

11). Como se puede advertir esta es otra manera de recurrir al Poder Judicial para exigir el cumplimiento de los actos y resoluciones administrativas.

2.3. Definiciones conceptuales

- Abogados: Persona legalmente autorizada para asesorar y defender los derechos e intereses de otra persona en materia jurídica y representarla en un pleito.

- Amparo: Persona, cosa o lugar que sirve para amparar a alguien de algo.
- Carta magna: Fue un documento aceptado por el rey Juan I de Inglaterra, más tarde conocido como Juan sin Tierra (originalmente Sans-Terre en francés, Lackland en inglés) ante el acoso de los problemas sociales y las graves dificultades presentadas en la nación.
- Causales: Que expresa la causa real o la causa lógica de la acción, el proceso o el estado expresado por otra oración.
- Código procesal: Es el conjunto de actos mediante los cuales se constituye, se desarrolla y determina, la relación jurídica que se establece entre el juzgador, las partes, y las demás personas intervinientes.
- Doctrina: Conjunto de ideas, enseñanzas o principios básicos defendidos por un movimiento religioso, ideológico, político, etc.
- Demanda: Petición o solicitud de algo, especialmente si consiste en una exigencia o se considera un derecho.
- Económico: Relacionado a la ciencia que estudia los recursos, la creación de riqueza y la producción, distribución y consumo de bienes y servicios, para satisfacer las necesidades humanas.
- Expediente: Procedimiento administrativo para juzgar el comportamiento de un funcionario, un empleado o un estudiante.
- Garantía: Seguridad de que una cosa va a suceder o realizarse.
- Ineludible: Que no puede ser eludido.
- Improcedencia: Que no se ajusta a la ley o al procedimiento judicial.
- Jueces: Persona que tiene autoridad para juzgar y sentenciar y es responsable de la aplicación de las leyes.

- Judicial: Del juicio, de la administración de justicia o de la judicatura, o relacionado con ellos.
- Juzgado: Tribunal u órgano jurisdiccional constituido por un solo juez.
- Ley: En el régimen constitucional, disposición votada por las cámaras legislativas y sancionada por el Jefe del Estado.
- Legales: Que se ajusta a la ley o está conforme con ella.
- Legislativo: Que está relacionado con los organismos que legislan y especialmente con el parlamento.
- Litigio: Enfrentamiento o discusión entre dos o más personas por diferencia de opiniones o de intereses.
- Ordenamiento: Conjunto breve de leyes promulgadas a un mismo tiempo, o colección de disposiciones referentes a una materia.
- Proceso: Procesamiento o conjunto de operaciones a que se somete una cosa para elaborarla o transformarla.
- Protección: Acción de proteger o impedir que una persona o una cosa reciban daño o que llegue hasta ella algo que lo produzca.
- Resolución: Solución o respuesta que se da a un problema, una dificultad o una duda.
- Sentencia: Resolución de un juez o un tribunal con la cual se concluye un juicio o un proceso.
- Tutela: Autoridad conferida por ley a un adulto para cuidar de una persona y de sus bienes porque esta no está capacitada para hacerlo por sí misma.
- Vigencia efectiva: La vigencia efectiva de un Estado de derecho constituye un requisito esencial no sólo porque aporta condiciones de

seguridad jurídica para bienes, personas y transacciones, sino porque establece bases para lograr la equidad.

2.4. Bases epistémicas

En la filosofía del derecho se pueden seguir los dos métodos principales, el análisis y la síntesis. El primero, partiendo de la observación de los hechos o de las relaciones particulares, se eleva hasta donde es posible a una noción general, la segunda desciende de un principio universal, concebido por la razón, a los efectos particulares, enlazándolos entre sí y examinándolos sin cesar a la luz del principio. (Molina, 2017)

El método analítico puede seguir también en la ciencia del derecho dos sendas distintas, la observación de los hechos y de las relaciones exteriores y la observación interna o psicológica. Pero la observación externa no podría hacernos adquirir noción alguna cierta y verdaderamente general del derecho, la falta de que se ha acusado a la escuela histórica, de no poseer criterio alguno para la aparición de las leyes e instituciones, se dirige al método experimental. (Molina, 2017)

Es de suma importancia analizar los hechos en el orden histórico y social, en que la libertad humana representa un papel tan importante y patentizar lo que tienen de común, para referirlos, si es posible, a un principio único, pero el principio así obtenido no ofrece certidumbre alguna, es variable, relativo, incompleto, como la experiencia misma. (Molina, 2017)

El principio del derecho descansa sobre un elemento variable y este elemento debe ante todo ser establecido por el análisis de la naturaleza del hombre. (Molina, 2017)

El derecho natural o iusnaturalismo, fue una expresión utilizada por primera vez en el Derecho Romano, aunque su creación y fundamento proviene de filosofía griega, la que ya hacia la distinción entre lo justo legalmente y lo justo por naturaleza.

De acuerdo a esta corriente teoría “hay ciertos principios morales y de justicia universalmente válidos, los cuales pueden ser conocidos por la razón humana y, en caso de que algún sistema o norma no se adecuen a tales principios universalmente, los mismos no podrán ser considerados como jurídicos.” (Hart, 1978)

La doctrina iusnaturalista fue dominante durante los siglos XVII y XVIII.

El formalismo, encarnado por antonomasia en el ius positivismo, o derecho positivo, El positivismo jurídico que se difunde a partir de la segunda mitad del siglo XIX, se traduce en una tendencia que enfatiza la preminencia del uso de la razón para la creación del espectro normativo.

“La escuela pandectística alemana del siglo pasado, baso la cientificidad del Derecho en la construcción y estudio de los conceptos jurídicos descubiertos y analizados sistemáticamente, es decir, redujo la actividad científica del jurista a buscar un mejor desarrollo y precisión conceptual, desarrollar los métodos de análisis de las normas, convirtiéndose así en un ejercicio especulativo – normativo sin contacto con la realidad social” (Muño, 2011). La idea del derecho responde aquí a una concepción formalista, centrada en la forma que debe revestir un acto jurídico para gozar de validez y ser considerado de cumplimiento obligatorio. La legitimidad del precepto, su naturaleza justa o injusta no son consideraciones a ser tenidas en cuenta. Entre los representantes más

significativos de esta corriente teórica se destacan: Rodolfo Stammler y Hans Kelsen.

El derecho, así forjado se sustrae a todo enfoque axiológico o ético, transformándose en una serie de axiomas lógicos, de los cuales solo puede predicarse su validez o falsedad. Constituyendo la dogmática jurídica como expresión metodológica de esta postura epistémica.

El objeto central de la ciencia del derecho es en consecuencia la estructura lógica de la norma.

El realismo: en los albores del siglo XIX surge en Europa y Estados Unidos juristas que se manifiestan contra el rigor del formalismo positivista, afirmando que el Derecho no puede estar ajeno a la realidad social para la cual prescribe. En los estados unidos fue donde la revuelta contra el formalismo tuvo su fuerza. El Derecho para los realistas es producto de la actividad de los jueces al dictar sentencia para los casos concretos.

CAPÍTULO III

MARCO METODOLÓGICO

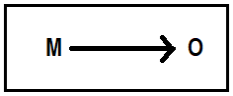
3.1. Tipo de investigación

La investigación presentada en esta tesis es de tipo aplicada, puesto que el propósito es dar solución a situaciones o problemas concretos e identificables (Hernández, Fernández y Baptista, 2014); cualitativa, debido a que se pretende describir las cualidades de la variable y de esta manera poder estimar la eficacia del proceso de cumplimiento; y descriptiva, puesto que con esta investigación llegaremos a conocer características asociadas a la eficacia del proceso de cumplimiento en la ejecución de derechos económicos en resoluciones jurisdiccionales en los juzgados civiles de la provincia de Coronel Portillo en el año 2018.

3.2. Diseño y esquema de investigación

El diseño planteado que corresponde a la investigación fue descriptivo transversal, porque se no se aplicó estímulo alguno para cambiar el comportamiento de la variable; además, se representó la situación de la variable tal como se presenta.

El esquema referido por Ramos, Chiroque, Gómez y Fernández (2007) fue el siguiente:



Donde:

M = Muestra.

O = Observación a la variable Proceso de cumplimiento

3.3. Población y muestra

Para el desarrollo de investigación, se considerará como población el total de procesos de cumplimiento en el Juzgado Mixto de la Provincia de Purús durante el año 2017, cuya cantidad es igual a 9.

Se determinó como muestra de estudio un (1) proceso de cumplimiento, realizando el muestreo no probabilístico a conveniencia del investigador.

3.4. Instrumentos de recolección de datos

Técnicas	Instrumentos	Datos por observar
Análisis documental	Ficha de análisis documental	Se analizará la calidad de las sentencias del proceso de cumplimiento, en base a las subdimensiones e indicadores determinados en el cuadro de operacionalización de variables.

3.5. Técnica de recojo, procesamiento y presentación de datos

Técnica de recojo

Para la técnica de recojo de datos se realizará las gestiones pertinentes ante las autoridades pertinentes. Se realizará el análisis y se organizarán los resultados según las fichas e indicadores evaluados.

Procesamiento y presentación de datos

Se organizarán los indicadores de cada dimensión en cuadros, a modo de asignar un puntaje que permita identificar, según la escala establecida, el nivel de calidad de la sentencia.

CAPÍTULO IV

RESULTADOS

Este capítulo se realizó mediante el análisis de la sentencia del proceso de cumplimiento determinado como muestra de estudio, esto a través de los indicadores especificados en la operacionalización de variables, para luego ubicar el resultado del análisis dentro de la escala propuesta, se elaborarán tres tablas, cada una correspondiente a una dimensión, en la misma que se especificarán las subdimensiones y los indicadores que corresponden a cada una de ellas, así como la escala de evaluación en las columnas y el puntaje según esta, los resultados obtenidos a partir de estos cuadros se consolidarán en un último cuadro en el que se incluirá el desarrollo total de la variable, se ha otorgado un porcentaje del total a cada dimensión, quedando de la siguiente manera: Parte expositiva (25%), Parte considerativa (50%) y Parte resolutiva (25%):

Cuadro 1

Eficacia según la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre Proceso Constitucional de Cumplimiento

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	PARÁMETROS	Calidad de la introducción y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia				
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
		1	2	3	4	5	[1-2]	[3-4]	[5-6]	[7-8]	[9-10]
Introducción	1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. ***Sí cumple*** 2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? ***Sí cumple*** 3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso. ***Sí cumple*** 4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. ***Sí cumple*** 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. ***Sí cumple***					**X**					**X**
Postura de las partes	1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. ***Sí cumple*** 2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. ***Sí cumple*** 3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. ***Sí cumple*** 4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. ***Sí cumple*** 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. ***Sí cumple***					**X**					

Fuente: Sentencia de primeria instancia en el expediente Nº 05-2017 AC.

Descripción: El cuadro 1, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: **muy alta** y **muy alta**, respectivamente. En la introducción se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad. Así también, en la postura de las partes, se encontraron los 5 parámetros previstos: explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes, explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va a resolver, y la claridad.

Cuadro 2

Eficacia según la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre Proceso Constitucional de Cumplimiento

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	PARÁMETROS	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
		2	4	6	8	10	[1-4]	[5-8]	[9-12]	[13-16]	[17-10]
Motivación de los hechos	1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). ***Sí cumple*** 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). ***Sí cumple*** 3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). ***Sí cumple*** 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).***No cumple*** 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). ***Sí cumple***				X						X
Motivación del derecho	1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). ***Sí cumple*** 2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) ***Sí cumple***					X					

	3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). ***Sí cumple*** 4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). ***Sí cumple*** 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). ***Sí cumple***										

Fuente: Sentencia de primeria instancia en el expediente Nº 05-2017 AC.

Descripción: El cuadro 2, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: **alta** y **muy alta**, respectivamente. En la motivación de los hechos se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbados, razones que evidencia la fiabilidad de las pruebas, razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta, y la claridad; mientras que: razones que evidencian la aplicación de la sana crítica y las máximas de la experiencia, no se encontraron. Así también, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: razones orientadas a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada(s) ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; razones orientadas a interpretar las normas aplicadas; razones orientadas a respetar los derechos fundamentales; razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

Cuadro 3

Eficacia según la calidad de la parte resolutiva de la sentencia de primera instancia sobre Proceso Constitucional de Cumplimiento

Parte resolutiva de la sentencia de primera instancia	PARÁMETROS	Calidad del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutiva de la sentencia de primera instancia				
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
		1	2	3	4	5	[1-2]	[3-4]	[5-6]	[7-8]	[9-10]
Aplicación del Principio de Congruencia	1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) ***Sí cumple*** 2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) ***Sí cumple*** 3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. ***Sí cumple*** 4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. ***Sí cumple*** 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). ***Sí cumple***					X					
Descripción de la decisión	1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. ***Sí cumple*** 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. ***Sí cumple*** 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. ***Sí cumple*** 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. ***Sí cumple*** 5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. ***Sí cumple***					X					X

Fuente: Sentencia de primeria instancia en el expediente Nº 05-2017 AC.

Descripción: El cuadro 3, revela que la calidad de la parte resolutiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: **muy alta** y **muy alta**, respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia se encontraron los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas; aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate; evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente; y la claridad. Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación); evidencia mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración si fuera el caso), y la claridad.

Cuadro 4

Eficacia según la calidad de la sentencia de primera instancia sobre Proceso Constitucional de Cumplimiento

Variable	Dimensiones	Subdimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones			Determinación de la variable: Eficacia del proceso de cumplimiento				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta				Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5				[1-8]	[9-16]	[17-24]	[25-32]	[33-40]
Proceso de cumplimiento	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9-10]	Muy alta					X
									[7-8]	Alta					
		Postura de las partes					X		[5-6]	Mediana					
									[3-4]	Baja					
									[1-2]	Muy baja					
	Parte considerativa		2	4	6	8	10	18	[17-20]	Muy alta					
		Motivación de los hechos				X			[13-16]	Alta					
		Motivación del derecho					X		[9-12]	Mediana					
									[5-8]	Baja					
									[1-4]	Muy baja					
	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de Congruencia					X	10	[9-10]	Muy alta					
									[7-8]	Alta					
		Descripción de la decisión					X		[5-6]	Mediana					
									[3-4]	Baja					
									[1-2]	Muy baja					

Descripción: El cuadro 4, revela que la eficacia evaluada según la calidad de sentencia de primera instancia sobre Proceso Constitucional de Cumplimiento, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente Nº 05-2017 AC, fue de rango **Muy alta**. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutiva, que fueron: **muy alta**, **muy alta** y **muy alta**, respectivamente. Donde, el rango de calidad de: la introducción, y la postura de las partes, fueron: muy alta y muy alta; asimismo, de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: muy alta y muy alta; y finalmente, de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fueron: muy alta y muy alta, respectivamente.

CAPÍTULO V

DISCUSIÓN DE RESULTADOS

Debido a la necesidad de responder al problema de investigación planteado que pretende conocer el grado de eficacia del proceso de cumplimiento en la ejecución de derechos económicos en resoluciones jurisdiccionales en el Juzgado Mixto de la Provincia de Purús en el año 2017, se realizó el análisis correspondiente según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, obteniendo un rango de calidad muy alto.

Se encontró que, la eficacia del proceso de cumplimiento basada en la calidad de sentencia de primera instancia, obtuvo en sus partes expositiva, considerativa y resolutiva, el rango “muy alta”, en todos los casos, resultado que coincide con los obtenidos por Alvarado (2017) y Rengifo (2018), quienes obtuvieron un resultado por encima de la categoría “alta”.

Desprendiendo de ello la calidad de la parte expositiva en el rango “muy alta”, se determinó este nivel debido a que la introducción y la postura de las partes, también obtuvieron el rango “muy alta”, debido a que se cumplieron la totalidad de los parámetros establecidos. (Tabla 1)

Así también, la calidad en la parte considerativa se ubicó en el rango “muy alta”, rango determinado porque la motivación de los hechos y la motivación del derecho se ubicaron en el rango “muy alta”, sin embargo, en cuanto a la motivación de los hechos, no se cumplió con el parámetro que refiere: las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, cumpliéndose, a excepción de este, la totalidad de los parámetros restantes correspondientes a la dimensión.

Y en cuanto a la calidad en la parte resolutiva, obtuvo el rango “muy alta”, debido a que la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fueron de rango “muy alta”, esto en consecuencia de haber cumplido la totalidad de los parámetros determinados para cada subdimensión.

En este punto, y en visto de la analizado a partir de la sentencia de primera instancia, es necesario considerar lo expuesto por Arias (2013) y Bolaños, que refieren que “el proceso de cumplimiento está diseñado para cumplir propósitos específicos en escenarios en los que la eficacia del ordenamiento jurídico se ve mermada por quien debería más bien velar precisamente por su eficacia, es decir, por la autoridad pública” (p. 149).

CONCLUSIONES

Al término de la presente investigación, se arribó a las siguientes conclusiones:

Primero. En respuesta al objetivo general de investigación, se determinó que el proceso de cumplimiento en la ejecución de derechos económicos en resoluciones jurisdiccionales en el Juzgado Mixto de la Provincia de Purús en el año 2017, a consecuencia de un nivel de calidad “muy alta” de la sentencia -en sus partes expositiva, considerativa y resolutiva-, es eficaz.

Segundo. En respuesta al primer objetivo específico de investigación, la calidad de la parte expositiva de la sentencia en la ejecución de derechos económicos en resoluciones jurisdiccionales en el Juzgado Mixto de la Provincia de Purús en el año 2017, es *Muy alta.*

Tercero. En respuesta al segundo objetivo específico, la calidad de la parte considerativa de la sentencia en la ejecución de derechos económicos en resoluciones jurisdiccionales en el Juzgado Mixto de la Provincia de Purús en el año 2017, es *Muy alta*.

Cuarto. En respuesta al tercer objetivo específico, la calidad de la parte resolutiva de la sentencia en la ejecución de derechos económicos en resoluciones jurisdiccionales en el Juzgado Mixto de la Provincia de Purús en el año 2017, es *Muy alta*.

SUGERENCIAS

Las sugerencias son las siguientes:

- A los órganos de control del sistema judicial, realizar sus funciones correcta e intensivamente, hacer el seguimiento, evaluación, control y valoración de los estamentos judiciales y a los respectivos magistrados.
- A los estamentos responsables de la valoración y reconocimiento de la carrera del magistrado, considerar la calidad de la productividad para implementar políticas de estímulo, de modo que se garantice la identidad con la carrera y la probidad de los actos jurídicos.
- Los procesos de cumplimiento, deben de ser resueltos en el tiempo que la ley señala, en el más corto tiempo posible, ya que la simplicidad de estos procesos radica en hacer cumplir la ley que ya están establecidos en los actos administrativos, ya que estas en sí tienen carácter firme.
- A los estudiantes de posgrado y pregrado, abordar temas constitucionales como materia de investigación, debido a que, evidentemente, es necesario fortalecer el sistema judicial en este aspecto.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Alvarado, L. (2017). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre proceso de cumplimiento, en el expediente Nº 188-2011-JM/Chz, del Distrito Judicial de Ancash – Huaraz, 2017*. Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Huaraz.

Arias, B. (2013). La acción de cumplimiento como acción tutelar. En *Revista lus et Praxis*, Año 19, Nº 2, 2013, pp. 506-507.

Bolaños, E. (2018). Algunas notas sobre el proceso de cumplimiento. En *Actualidad Jurídica*, pp. 144-150. ISSN 1812-9552. Setiembre 2018. Nº 298.

Castillo, L. (2005). El proceso de cumplimiento: a propósito de un desafortunado criterio jurisprudencial del Tribunal Constitucional. En *Actualidad Jurídica: información especializada para abogados y jueces, tomo 145*, 129-136.

Castro, I. (2009). La acción de cumplimiento en el Proyecto de Nueva Constitución del Ecuador. En *Revista Jurídica*, Nº 02-24-2009Guayaquil.

Congreso Constituyente Democrático (1993). *Constitución Política del Perú*.

Díaz, N. y Rodríguez, K. (2018). *Procedencia del proceso de cumplimiento – STC Nº 0168-2005-PC – El Santa Caso Maximiliano Villanueva Valverde*. Universidad Científica del Perú, Loreto.

Eto, G. (2014). Necesaria reforma (overruling) al precedente vinculante del proceso de cumplimiento: una evaluación a siete años de su vigencia. En *Pensamiento Constitucional*, Nº 19, 2014, p 299 / ISSN 1027-6769.

Hart, H. (1978). *El concepto del derecho (traducción de Genaro Carrió)*. Editora Nacional, México.

Hernández, R., Fernández, C. y Baptista, P. (2014). *Metodología de la investigación*. Editorial Mc Graw Hill. México.

Huapaya, R. (2006). Las nuevas relaciones entre el proceso constitucional de cumplimiento y el proceso contencioso-administrativo: la sentencia recaída en el Expediente Nº 0168-2005-PC/TC, caso "Maximiliano Villanueva Valverde". En *Revista de Derecho Administrativo*, pp. 194-195

Ley Nº 28237 (2004). *Código Procesal Constitucional*.

Molina, J. (2017). *Bases filosóficas del derecho*. Recuperado el 15-10-2019. Disponible en: https://gradoceroprensa.wordpress.com/2017/12/05/bases-filosoficas-del-derecho/

Muño, C. (2011). *Fundamentos para la teoría general del derecho*. Ediciones Delma.

Rengifo, E. (2018). *Calidad de sentencias sobre acción de cumplimiento, en el expediente Nº 00942-2016-0-2402-JR-CI-01. Distrito Judicial de Ucayali Coronel Portillo, 2018*. Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Ucayali.

ANEXOS

Anexo 1. Instrumento de recolección de datos

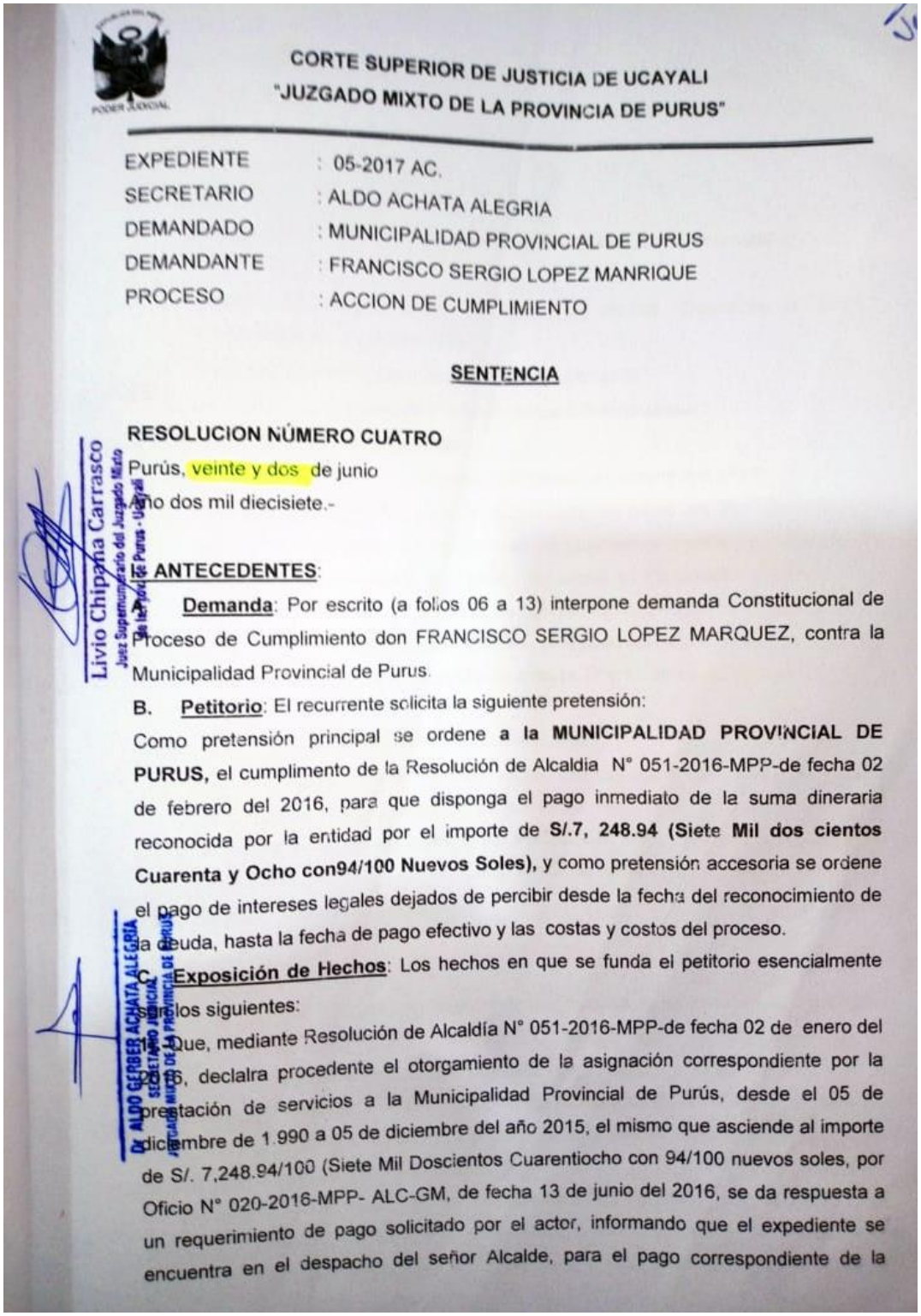
Variable	Dimensiones	Subdimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones			Determinación de la variable: Eficacia del proceso de cumplimiento				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta				Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5				[1-8]	[9-16]	[17-24]	[25-32]	[33-40]
Proceso de cumplimiento	Parte expositiva	Introducción							[9-10]	Muy alta					
									[7-8]	Alta					
		Postura de las partes							[5-6]	Mediana					
									[3-4]	Baja					
									[1-2]	Muy baja					
	Parte considerativa		2	4	6	8	10		[17-20]	Muy alta					
		Motivación de los hechos							[13-16]	Alta					
		Motivación del derecho							[9-12]	Mediana					
									[5-8]	Baja					
									[1-4]	Muy baja					
	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de Congruencia							[9-10]	Muy alta					
									[7-8]	Alta					
		Descripción de la decisión							[5-6]	Mediana					
									[3-4]	Baja					
									[1-2]	Muy baja					

Anexo 2. Matriz de consistencia

Problema	Objetivo	Hipótesis	Variables y dimensiones	Marco metodológico
General ¿Cuál es el grado de eficacia del proceso de cumplimiento en la ejecución de derechos económicos en resoluciones jurisdiccionales en el Juzgado Mixto de la Provincia de Purús en el año 2017? **Específicos** ¿Cuál es el grado de eficacia según la calidad de la parte expositiva de la sentencia en la ejecución de derechos económicos en resoluciones jurisdiccionales en el Juzgado Mixto de la Provincia de Purús en el año 2017? ¿Cuál es el grado de eficacia según la calidad de la parte considerativa de la sentencia en la ejecución de derechos	**General** Determinar el grado de eficacia del proceso de cumplimiento en la ejecución de derechos económicos en resoluciones jurisdiccionales en el Juzgado Mixto de la Provincia de Purús en el año 2018. **Específicos** Determinar el grado de eficacia según la calidad de la parte expositiva de la sentencia en la ejecución de derechos económicos en resoluciones jurisdiccionales en el Juzgado Mixto de la Provincia de Purús en el año 2017. Determinar el grado de eficacia según la calidad de la parte considerativa de la sentencia en la ejecución de derechos	**General** El proceso de cumplimiento en la ejecución de derechos económicos en resoluciones jurisdiccionales en el Juzgado Mixto de la Provincia de Purús en el año 2018, es eficaz. **Específicos** La calidad de la parte expositiva de la sentencia en la en la ejecución de derechos económicos en resoluciones jurisdiccionales en el Juzgado Mixto de la Provincia de Purús en el año 2017, es Muy alta. La calidad de la parte considerativa de la sentencia en la en la ejecución de derechos económicos en resoluciones jurisdiccionales en el Juzgado Mixto de la	**Variable única:** Proceso de cumplimiento **Dimensiones** Parte expositiva Parte considerativa Parte resolutiva	**Tipo** Aplicada Cualitativa Descriptiva **Diseño de investigación** Descriptivo Transversal **Población** 9 procesos de cumplimiento **Muestra** 1 proceso de cumplimiento **Técnicas e instrumentos** Técnica: Análisis documental Instrumento: Guía de análisis documental **Tratamiento de datos** Elaboración de cuadros según indicadores de análisis. Interpretación de resultados según escala predeterminada.

económicos en resoluciones jurisdiccionales en el Juzgado Mixto de la Provincia de Purús en el año 2017? ¿Cuál es el grado de eficacia según la calidad de la parte resolutiva de la sentencia en la ejecución de derechos económicos en resoluciones jurisdiccionales en el Juzgado Mixto de la Provincia de Purús en el año 2017?	económicos en resoluciones jurisdiccionales en el Juzgado Mixto de la Provincia de Purús en el año 2017. Determinar el grado de eficacia según la calidad de la parte resolutiva de la sentencia en la ejecución de derechos económicos en resoluciones jurisdiccionales en el Juzgado Mixto de la Provincia de Purús en el año 2017.	Provincia de Purús en el año 2017, es Muy alta. La calidad de la parte resolutiva de la sentencia en la en la ejecución de derechos económicos en resoluciones jurisdiccionales en el Juzgado Mixto de la Provincia de Purús en el año 2017, es Muy alta.		

Anexo 3. Sentencia de primera instancia



CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE UCAYALI
"JUZGADO MIXTO DE LA PROVINCIA DE PURUS"

EXPEDIENTE : 05-2017 AC.
SECRETARIO : ALDO ACHATA ALEGRIA
DEMANDADO : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PURUS
DEMANDANTE : FRANCISCO SERGIO LOPEZ MANRIQUE
PROCESO : ACCION DE CUMPLIMIENTO

SENTENCIA

RESOLUCION NÚMERO CUATRO

Purús, veinte y dos de junio
Año dos mil diecisiete.-

I. ANTECEDENTES:

A. **Demanda**: Por escrito (a folios 06 a 13) interpone demanda Constitucional de Proceso de Cumplimiento don FRANCISCO SERGIO LOPEZ MARQUEZ, contra la Municipalidad Provincial de Purus.

B. **Petitorio**: El recurrente solicita la siguiente pretensión:

Como pretensión principal se ordene **a la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PURUS,** el cumplimento de la Resolución de Alcaldia N° 051-2016-MPP-de fecha 02 de febrero del 2016, para que disponga el pago inmediato de la suma dineraria reconocida por la entidad por el importe de **S/.7, 248.94 (Siete Mil dos cientos Cuarenta y Ocho con94/100 Nuevos Soles),** y como pretensión accesoria se ordene el pago de intereses legales dejados de percibir desde la fecha del reconocimiento de la deuda, hasta la fecha de pago efectivo y las costas y costos del proceso.

C. **Exposición de Hechos**: Los hechos en que se funda el petitorio esencialmente son los siguientes:

1.1 Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 051-2016-MPP-de fecha 02 de enero del 2016, declalra procedente el otorgamiento de la asignación correspondiente por la prestación de servicios a la Municipalidad Provincial de Purús, desde el 05 de diciembre de 1.990 a 05 de diciembre del año 2015, el mismo que asciende al importe de S/. 7,248.94/100 (Siete Mil Doscientos Cuarentiocho con 94/100 nuevos soles, por Oficio N° 020-2016-MPP- ALC-GM, de fecha 13 de junio del 2016, se da respuesta a un requerimiento de pago solicitado por el actor, informando que el expediente se encuentra en el despacho del señor Alcalde, para el pago correspondiente de la

bonificación solicitada, por escrito de fecha 13 de setiembre del 2016, que corre a folios 05, con fecha 13 de setiembre del 2016, se vuelve a requerir a la entidad demandada para el pago del cumplimiento de los servicios prestados por el periodo de 25 años el cual fue hecho caso omiso.

D. Fundamento De Derecho;

- Constitución Política del Estado, articulo 2°numeral 20; 139 numeral tercero,Art. 200° inc.6°,
- Decreto Legislativo 276 Art. 54. Inc.a.; ley de las Bases de la Carrera Administrativa y su reglamento
- Código Procesal Constitucional del artículo 66° al 74°
- Ley 27444 Ley General de Procedimientos Administrativos.

E. Medios Probatorios de Demanda

Tengase por ofrecidos los medios probatorios desde el numeral uno al tres.

- Por Resolución Número Uno de fecha, doce de mayo del 2017, se resuelve admitir la demanda de acción de cumplimiento contra la demandada Municipalidad Provincial de Purús, así como el Procurador Publico de la Municipalidad en vía de proceso de cumplimiento, corriéndole traslado por el termino de cinco días, siendo la misma notificada con fecha 17 de abril del año 2017, conforme se puede corroborar a folios 17 y 18 de los actuados

CONTESTACION DE DEMANDA: Estado Rebelde

- Por Resolución número tres de fecha 25 de mayo del 2017, se declaró **REBELDE** a la parte demandada, por haber vencido el plazo de contestación con exceso, luego se **SANEA EL PROCESO**, para poner a despacho por Resolución número cuatro, para emitir la sentencia correspondiente del proceso materia de controversia..

II.- ANALISIS.-

1.- En el presente Proceso de Cumplimiento, la pretensión consiste en que don, FRANCISCO SERGIO LOPEZ MARQUEZ, solicita que se le Ordene a la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PURUS**, que disponga el pago inmediato de la suma dineraria reconocida en la Resolución de Alcaldía N°051-2016-MPP-de fecha 02 de febrero del 2016, que asciende al importe de S/ 7,248.94 nuevos soles, mas pago de intereses costas y costos del proceso.

2.- El Artículo 200, inciso 6) de la Constitución establece que la acción de cumplimiento procede contra cualquier autoridad o funcionario renuente a acatar una norma legal o un acto administrativo. Por su parte el artículo 66, inciso **1),** del Código

Procesal Constitucional prescribe que el proceso de cumplimiento tiene por objeto que el funcionario o autoridad renuente dé cumplimiento a una norma legal o ejecute un acto administrativo firme; lo que significa que el Proceso de Cumplimiento tiene como finalidad proteger y preservar la eficacia de normas con rango, valor y fuerza de ley, así como de los actos administrativos firmes emanados de la administración pública cuyos funcionarios o autoridades se muestren renuentes a acatar.

3.- Al respecto el Tribunal Constitucional en la sentencia recaída en el Exp. Nº 0168-2005-PC, publicada en el diario oficial ***"El Peruano"*, el 29 de setiembre de 2005,** en el marco de su función de ordenación que le es inherente y en la búsqueda del perfeccionamiento del proceso de cumplimiento, ha precisado, con carácter vinculante, los requisitos mínimos comunes que debe tener el mandato contenido en una norma legal o en un acto administrativo para que sean exigibles a través del proceso constitucional de cumplimiento.

4.- Es conveniente recordar también que el referido Tribunal Constitucional en la STC N.º 191-2003-AC/TC, ha precisado que: ***"(...) para que mediante un proceso de la naturaleza que ahora toca resolver – que como se sabe, carece de estación probatoria, se pueda expedir una sentencia estimatoria, es preciso que el mandato previsto en la ley o en un acto administrativo tenga determinadas características. Entre otras, debe tratarse de un mandato que sea obligatorio cumplimiento, que sea incondicional y, tratándose de los condicionales, que se haya acreditado haber satisfecho las condiciones, asimismo, que se trate de un mandato cierto o líquido, es decir, que pueda inferirse indubitablemente de la ley o del acto administrativo que lo contiene y, en lo que al caso se refiere, que se encuentre en vigencia (...)".***

5.-Siendo así, corresponde previamente hacer un análisis de los requisitos de procedencia de la demanda interpuesta. En tal sentido, debe señalarse que con el requerimiento de fecha 13 de junio del 2016, (Gerencia Municipal folios 04), así como la reiteración de fecha 13 de setiembre del año 2016, que obra a (folios 05), se prueba que el demandante cumplió con el requisito especial de la demanda de cumplimiento, conforme lo establece el Artículo 69º del Código Procesal Constitucional; por lo que, corresponde analizar si la resolución administrativa cuyo cumplimiento se solicita cumple los requisitos mínimos comunes que debe contener un acto administrativo para que sea exigible a través del proceso de cumplimiento.

6.- Entrando al fondo de la cuestión planteada, debe precisarse que, según el tenor del requerimiento antes referido y de la demanda se solicita el cumplimiento de la Resolución de Alcaldía N° 051-2016-MPP, de fecha 02 de febrero del 2016, que asciende al importe de S/. 7,248.94 nuevos soles.

Livio Chipana Carrasco
Juez Supernumerario del Juzgado Mixto de Pichanaqui

Dr. ALDO GERBER ACHATA ALEGRÍA
SECRETARIO JUDICIAL
JUZGADO MIXTO DE LA PROVINCIA DE CHANCHAMAYO

7.- Sobre el particular, debe precisarse que conforme se aprecia de la Resolución de Alcaldía N° 051-2016-MPP de fecha 02 de febrero del 2016 al demandante se le reconoce Declarar Procedente la solicitud por haber cumplido 25 años de servicios al servicio de la Municipalidad Provincial de Purús, por la suma de **S/.7,248.94 /100 Nuevos Soles**. Por ello, el demandante exige el cumplimiento de dicha resolución administrativa firme.

8.- Ahora bien, cabe señalar que nada de esto ha sido negado ni contradicho por la entidad demandada, puesto que no ha contestado la demanda, incurriendo en rebeldía mas por el contrario causa una presunción de veracidad de los hechos.

9.- Por tanto, se puede concluir, de conformidad con la STC N.° 168-2005-PC/TC, que la resolución citada contiene un mandato: **a)** vigente, pues no ha sido declarada nula; **b)** cierto y claro, pues se infiere indubitablemente el monto que se le abonará al demandante la suma total de S/ 7,248.94/100 nuevos soles; **c)** no sujeto a controversia compleja ni a interpretaciones dispares; y **d)** permite individualizar de manera explícita al demandante como beneficiario, **e)** la resolución administrativa objeto del proceso no está condicionada a ninguna modalidad, plazos o condiciones y **g**) porque el demandante se encuentra individualizado como beneficiario en la misma resolución administrativa firme.

10.- En consecuencia, se considera que la demanda debe declararse fundada; en la medida en que, en éste caso, se ha acreditado la renuencia del Alcalde de la Municipalidad Provincial de Purús, en ejecutar la Resolución de Alcaldía N° 051-2016-MPP, fecha 02 de febrero del 2016, así como tampoco ha dado respuesta a las cartas de requerimiento de cumplimiento del demandante, aunado a ello se encuentra en condición de rebeldía.

11.- Habiéndose acreditado que la parte emplazada ha vulnerado el derecho alegado por el actor, corresponde, de conformidad con el artículo 56° del Código Procesal Constitucional, que asuma los costos procesales, los cuales deberán ser liquidados en la etapa de ejecución de la presente sentencia; y de conformidad con los artículos 1236° y 1244° del Código Civil, debe abonarse los intereses legales a partir de la fecha en que se determinó el pago de los derechos al recurrente hasta la fecha en que éste se haga efectivo

Livio Chipana Carrasco
Juez Supernumerario del Juzgado Mixto de la Prov. de Purús - Ucayali

Dr ALDO GERBER ACHATA ALEGRÍA
SECRETARIO JUDICIAL
JUZGADO MIXTO DE LA PROVINCIA DE PURÚS

IV. DECISIÓN:

1.- FUNDADA la demanda de Proceso de Cumplimiento, interpuesta por **FRANCISCO SERGIO LOPEZ MARQUEZ**, contra la **MUNICPALIDAD PROVINICIAL DE PURUS,** sobre proceso de cumplimiento.

2.-SE ORDENA que el señor Alcalde de la Provincia de Purús, cumpla con hacer efectivo el pago de la suma de dinero cuyo importe asciende al importe de s/. **7, 248.94/100,** que se consigna en la Resolución de Alcaldía N° 051 – MPP fecha 02 de febrero del 2016, en un plazo de **DIEZ DÍAS** de notificado; la presente resolución bajo apercibimiento penal y civil, con costas.- Livio Chipana Carrasco, .- Juez.- Aldo Achata .- Secretario.- **Notifíquese.-**

Livio Chipana Carrasco
Juez Supernumerario del Juzgado Mixto
de la Prov. de Purus - Ucayali

Dr. ALDO GERBER ACHATA ALEGRIA
SECRETARIO JUDICIAL
JUZGADO MIXTO DE LA PROVINCIA DE PURUS